



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.,

18 AGO 2020

RADICACIÓN : No. 2020-00098-00
PROCESO : VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE : OLGA ESPERANZA FORERO BERRIO
DEMANDADO : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y Otros
PROVIDENCIA : Auto que resuelve sobre admisión

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, concretamente sobre la competencia para conocer del asunto.

II. HECHOS

Olga Esperanza Forero Berrio, promovió un proceso verbal sumario en contra de Compañía Mundial De Seguros S.A. y Otros, a fin de que este último dé cumplimiento a la obligación contractual adquirida.

III. PROBLEMA JURIDICO

Corresponde en este caso determinar, si de conformidad con la cuantía del asunto y las normas que regulan la competencia para los jueces civiles municipales, este despacho judicial o es o no competente para su tramitación.

IV. CONSIDERACIONES

1. Establece el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso que: *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Y a su vez, el párrafo del mismo artículo 17 *ejusdem*, indica: **PARÁGRAFO.** *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*

De lo que se desprende, que en principio los asuntos de mínima cuantía son de conocimiento, en única instancia, de los Juzgados Civiles Municipales de cada lugar, sin embargo, tal circunstancia varía cuando en el sitio existan jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, porque, entonces, corresponderá a aquellos conocer de tales controversias.

2. Ahora bien, por medio del Acuerdo PSAA11-8145 de 2011 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá y posteriormente, con el acto administrativo N.º PSAA15-10402, que fue modificado por el PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Dichos despachos, a partir del 1º de mayo de 2016, se convirtieron temporalmente en Que mediante Acuerdo PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016, se dispuso transformar en juzgados civiles municipales de descongestión de esta ciudad, medida prorrogada con los Acuerdos PSAA16-10621 de 16 de diciembre de 2016, PCSJA17-10687 de 27 de junio de



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

2017, PCSJA17-10872 de 14 de diciembre de 2017 y PCSJA18-11035 de 28 de junio de 2018.

Sin embargo, la mencionada entidad administrativa de la rama judicial, por medio del Acuerdo PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018, dio por terminadas las referidas medidas transitorias y en consecuencia, dispuso que los despachos judiciales retomaran su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal como fueron creados.

Así como dispuso, en su artículo 8° que tales oficinas judiciales: "A partir del primero (1.º) de agosto de 2018... recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades"

De manera, que no cabe duda la existencia de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá y en especial, de su competencia para tramitar los asuntos de mínima cuantía.

3. En el caso bajo estudio esta probado que las pretensiones del libelo introductorio se dirigen a una suma que asciende a \$32.554.130, los cuales se relacionan en la demanda.

De manera que las solicitudes de la controversia, para la fecha de presentación de la demanda (05/02/2020), no superan los 40 SMMV que establece el artículo 25 del Código General del Proceso, por lo que es un litigio de mínima cuantía.

4. En ese orden de ideas, al ser un juicio de mínima cuantía su tramitación está asignada a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia y por ende, debe rechazarlo este Juzgado por falta de competencia.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Bogotá, Distrito Capital**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

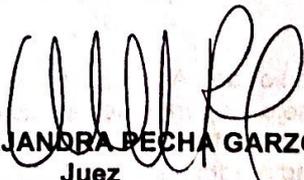
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Olga Esperanza Forero Berrio, en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y Otros, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para su debido reparto entre los Juzgados Municipales de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO: Por secretaría previas las constancias del caso, procédase en forma inmediata. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GINA ALEJANDRA DECHA GARZÓN
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario